



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

**Dra. Helen Rubio Lecaro**

2768  
005

CONSTITUCION DE COMPANIA  
CIA. SPECIALSSEG SPECIALS  
SEGURIDAD LTDA.  
POR \$ 420.00

En la ciudad de Ambato, capital de la  
provincia de Tungurahua, República  
del Ecuador, hoy día lunes VEINTE  
de MAYO del dos mil dos; ante mí  
Doctora HELEN RUBIO LECARO,

Notaria Pública Primera del Cantón,  
comparecen los señores: Doctora YOLANDA ROSARIO SILVA LLERENA, casada;  
Señor GABRIEL ANTONIO GAIBORT AGUILAR, casado; Sargento (r) LUIS RAMIRO  
CEPEDA OCHOA, divorciado; Sargento (r) WILSON OLIVO MESIAS FREIRE, casado;  
Suboficial (r) LUIS ENRIQUE PAREDES TAMAYO, casado; Sargento (r) RAUL  
SANGUIL MUZO, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en  
esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes  
me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: SEÑOR  
NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en  
la cual conste la Constitución de una COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,  
SPECIALSSEG SPECIALS SEGURIDAD COMPANIA LIMITADA, al tenor de las  
siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y  
suscripción del presente contrato que se elevará a escritura pública los señores  
Doctora YOLANDA ROSARIO SILVA LLERENA, con número de cédula uno ocho - cero  
uno dos ocho ocho tres dos - tres, estado civil casada; Señor GABRIEL ANTONIO  
GAIBORT AGUILAR, con número de cédula cero nueve cero nueve cero cuatro cuatro  
nueve uno nueve, de estado civil casado; Sargento (r) LUIS RAMIRO CEPEDA  
OCHOA, con número de cédula cero seis cero uno cero cinco uno cuatro - uno, de  
estado civil divorciado; Sargento (r) WILSON OLIVO MESIAS FREIRE, con número de  
cédula uno ocho cero cuatro ocho uno tres dos - cuatro, de estado civil casado;  
Suboficial (r) LUIS ENRIQUE PAREDES TAMAYO, con número de cédula uno ocho  
cero cero uno cero seis dos ocho - seis, de estado civil casado; Sargento (r) ANGEL  
RAUL SANGUIL MUZO, con número de cédula uno ocho cero uno seis siete cinco uno  
cero - siete, de estado civil casado; todos los comparecientes ecuatorianos, mayores  
de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, y legalmente capaces para contratar y  
contraer derechos y obligaciones.- SEGUNDA CONSTITUCION.- Los comparecientes

Dr. Helen Rubio Lecaro  
Notaria Pública  
Oficina: Sucre 119552  
Ambato - Ecuador

tienen a bien en constituir como en efecto lo hacen a través de éste contrato, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes estatutos.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía que se constituye mediante este contrato se denominará "SPECIALSSEG SPECIALS SEGURIDAD COMPANIA LIMITADA" con domicilio en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- "SPECIALSSEG SPECIALS SEGURIDAD COMPANIA LIMITADA" proporcionará servicios de protección y vigilancia de personas de bienes, muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valor o similares las veinte y cuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía que se constituye en virtud de éste instrumento tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de la Junta General de Socios y mediante el trámite de Ley. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El Capital de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas veinte participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO. TITULO DE APORTACIONES.- Cada uno de los títulos representativos de las aportaciones del capital en la compañía, pueden comprender una o más de ellas y deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. Cada aportación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios; para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás Socios; las cesión o transferencia se hará mediante escritura Pública en la forma que determina la Ley de Compañías; además el certificado de aportación tiene el carácter de no negociable con otra entidad pública o privada. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- De acordarse el aumento de capital social los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearan transferirlas; en el tiempo que la Junta crea conveniente y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en este caso de la Compañía de Responsabilidad Limitada.- ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones son de igual calidad, los



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

**Dra. Helen Rubio Lecaro**

006

socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- ARTICULO OCTAVO: RESERVAS.- La Compañía formará un fondo de reserva, que será destinado para adquisiciones de todos los bienes, armamento, y más implementos de seguridad; éstas adquisiciones lo resolverá la Junta General; el monto de fondo de reserva tendrá un alcance por lo menos del veinte por ciento del capital social, para éste efecto económico, anualmente se destinará un cinco o más por ciento según las utilidades líquidas que haya tenido la compañía.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, mismos que pueden ser o no socios de la Compañía para ser elegido a dichos cargos, y durarán dos años en el ejercicio de los mismos.- ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y éstos estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, mediante comunicación escrita de manera personal a cada socio en la dirección registrada por cada socio en ella. En la Junta General solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente <sup>Gerente</sup> y Secretario de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA.- A las sesiones de Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado. Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de éste por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Actuará como secretario especial la persona que designe la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover Presidente, Gerente y administradores de la Compañía; b) Señalarles sus remuneraciones; c) Nombrar fiscalizador de la Compañía ya sea en forma temporal o definitiva y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; ch) Aprobación de las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerente; d) Resolver el reparto de utilidades; e) La

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO  
Oficina: Suñigui  
Ambato - ECU

formación de fondos de reserva generales y especiales; f).- El aumento o reducción del capital; g).- La reforma de los estatutos; h).- Acordar la prórroga o reducción del plazo de la Compañía o su liquidación anticipada; i).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; j).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; k).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; l) Resolver la venta de bienes muebles o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; ll).- Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de los estatutos; m).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes; n).- La Junta General resolverá autorizar al Gerente la suscripción de actos o contratos cuya cuantía no supere los mil dólares para el giro normal de las actividades de la empresa; o).- Facultar al Gerente para que actúe por medio de apoderados o procuradores judiciales; p).- Acordar la modificación del Estatuto Social. Las demás atribuciones que le corresponde a la Junta General y que no estuvieren estipuladas en este artículo del estatuto, harán uso de las atribuciones establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía "SPECIALSSEG SPECIALS SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA", se acogerán a todas las disposiciones contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser reemplazado legalmente. a).- Corresponde al Presidente conjuntamente con el Gerente la administración de la Compañía; b).- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario <sup>y Gerente</sup> las actas respectivas; c).- Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportaciones, y extender el que corresponda a cada socio; y, d).- Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- GERENTE.- El Gerente es la Máxima autoridad ejecutiva de la Compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente tiene



# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

**Dra. Helen Rubio Lecaro**

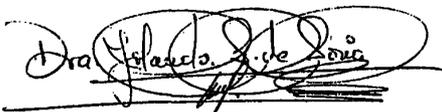
607

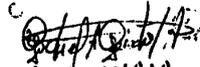
las siguientes facultades y las que resuelva la Junta General.- a) Convocar a las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente y Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir los Certificados de Aportaciones a cada ejercicio económico; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos de giro ordinario de la Compañía; d) Vender los bienes muebles, vender o gravar los bienes inmuebles de ella con autorización de la Junta General de Socios; e) El Gerente está facultado para aceptar y/o suscribir toda clase de documentos, tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones que la Junta General resuelva para cada caso; f) El Gerente, facultado por la Junta General podrá solicitar préstamos externos para el mejor cumplimiento y finalidad de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; en lo demás el Gerente estará sujeto a lo que dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS.- Los funcionarios elegidos por los períodos señalados en éstos estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.- ARTICULO VEINTE.- FISCALIZACION.- Anualmente la Junta General a través de un Fiscalizador que podrá ser socio o no tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Las causas de disolución de la Compañía serán las determinadas por la Ley o por resolución de la Junta General de Socios; y, para su liquidación actuará la persona que designe la Junta General como liquidador; en caso de oposición se solicitará a la Intendencia de Compañías el nombramiento de un liquidador o liquidadores; en lo demás los administradores o Gerente cumplirá con lo que dispone la Ley de Compañías, para la Disolución y Liquidación de la Compañía. ARTICULO VEINTE Y DOS.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos veinte dólares americanos, determinado en el artículo cuarto de los estatutos que han sido suscritos y pagados en efectivo por los socios de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

Dra. Helen Rubio Lecaro  
 NOTARIA PUBLICA  
 Oficina: Sucre 100552  
 Ambato - Ecuador

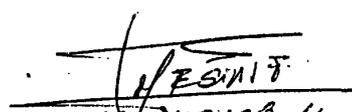
NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPIT. PAGADO EN NUMERARIO	# DE PARTICI SUSCRITAS	CAPITAL POR PAGAR
Dra. Yolanda Silva LL.	70	70	70	0
Sr. Gabriel Gaibori A.	70	70	70	0
Sarg. @ Luis Cepeda	70	70	70	0
Sarg. @ Wilson Mesías	70	70	70	0
Subof. @ Luis Paredes	70	70	70	0
Sarg. @ Angel Sanguil	70	70	70	0
TOTAL	420	420	420	0

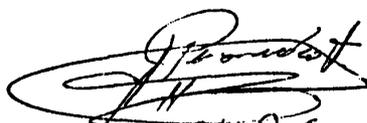
DISPOSICION GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- Quienes suscribimos el presente contrato de la Constitución de "SPECIALSSEG. SPECIALS SEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA, hemos convenido designar a los señores Luis Enrique Paredes Tamayo y Wilson Olivo Mesias Freire, como Gerente y Presidente respectivamente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Contrato de Constitución de la Compañía- f) Dra. Yolanda S. de Soria.- Doctora YOLANDA SILVA LL.- ABOGADA.- Matrícula doscientos setenta y siete.- Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- Entre L: Gerente, y Gerente, Vale.- Más Entrelineado: con domicilio en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, Vale.-

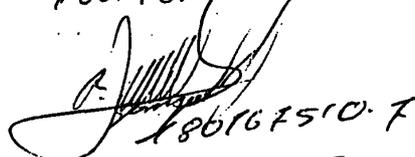
  
180128832-3

  
0909044919

  
060110514-1

  
186748132-4

  
18010628-6

  
186167510-7  
La No.



Ambato, 13 de marzo del 2002

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía denominada, **SPECIALSSEG CIA. LTDA.** Por un valor de **USD \$ 420.00** (Cuatrocientos veinte, 00/100 dólares), que ha sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

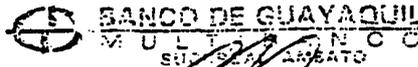
YOLANDA ROSARIO SILVA LLERENA ✓	\$	70.00 ✓
ANGEL RAUL SANGUE MUZO ✓	\$	70.00 ✓
GABRIEL ANTONIO GABORT AGUILAR ✓	\$	70.00 ✓
LUIS RAMIRO CEPEDA OCHOA ✓	\$	70.00 ✓
WILSON OLIVO MESSIAS FREIRE ✓	\$	70.00 ✓
LUIS ENRIQUE PAREDES TAMAYO ✓	\$	70.00 ✓
TOTAL		\$ 420.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía una vez que haya sido debida y legalmente aprobado el incremento de capital y luego que se presente al Banco los documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia De Compañías, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de incremento de capital y pueda retirar los dineros depositados en Cuenta De Integración de Capital.

Si dicho incremento llegará a aprobarse el depósito efectuado en la Cuenta Especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en Cuenta, previa devolución del original de este Certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

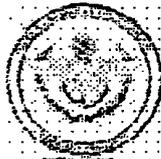
Atentamente.

**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
MULTIBANCO**



*[Handwritten Signature]*  
**Marco Patricio Lopez**  
GERENTE DE OPERACIONES

LA S.C.A. DE US\$ 420.00



# COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia Seguridad.

Quito, a 13 MAYO 2002

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.

PARA : SR. LUIS ENRIQUE PAREDES TAMAYO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA CIA. "SPECIALSSEG SPECIALS SEGURIDAD" CIA. LTDA.

EN : EN SU DESPACHO.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la COMPANÍA DE SEGURIDAD PRIVADA "SPECIALSSEG SPECIALS SEGURIDAD" CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Ambato, a fin de que continúe los Trámites para obtener la PERSONERÍA JURÍDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD



*Manuel Zapater Ramos*  
MANUEL ZAPATER RAMOS  
CONTRALMIRANTE

DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION LA NOTARIA--

*Luis Schindler*



Ra-

2004 Al margen de la escritura matriz de fecha 20 de Mayo del 2.002, folio 4502 vuelta, tomé nota de la Resolución No. 02 A.DIC 126 de fecha 28 de junio del 2.002, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato en donde se aprueba la constitución de la compañía SPECIALSSEG SPECIALS SEGURIDAD COMPANIA LIMITADA, en los terminos constantes en la presente escritura - Ambato, a 3 de Julio del 2.002.

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 02.A.DIC.126, de la Intendencia de Compañías de Ambato de 28 de Junio del 2.002, bajo el número; Doscientos cuarenta y siete (247) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 2766, del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución. Queda archivada una copia las demás fuerón devueltas.- Ambato 05 de Julio - del 2.002.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO